



REF.: CARLOS FERNANDO ANDERSEN ORONA, otorga arriendo de inmueble fiscal ubicado en Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

PUERTO MONTT, 21 NOV. 2011

EXENTA B - N° 1954 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas contenidas en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16/7/1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta N°1831 de 5/8/2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N°1600 de 30/10/2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas mediante Oficio Circular N°3 de 27 de septiembre de 2007, modificado por Ord. GABS N°740 de 28/10/2009 y N°222 de 12/5/2010, todos de la Subsecretaría de Bienes Nacionales y Decreto Supremo N°8 de fecha 7 de febrero de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales, que me nombra en cargo de Secretaria Regional Ministerial.

CONSIDERANDO:

Estos antecedentes, lo solicitado por don Carlos Fernando Andersen Orona en Postulación ingresada bajo el Folio N°570606 de fecha 19/10/2011 y lo acordado por el Comité Consultivo Regional en Sesión N°166 de 28/10/2011.

RESUELVO:

Otorgar el arriendo a don **CARLOS FERNANDO ANDERSEN ORONA**, argentino, viudo, cédula de identidad para extranjeros N°4.074.374-K, en adelante "el arrendatario", un retazo de terreno fiscal que forma parte del inmueble ubicado en Avenida Presidente Ibáñez esquina Santa Teresa, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos, inscrito en mayor cabida a fojas 139 N°203 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año 1970, amparado por el Rol de Avalúo N°30-5, con un avalúo fiscal vigente de \$17.484.747.- individualizado en el plano informativo N°10101-1789 como Lote N°3b, de una superficie de 206,84 m² y cuyos deslindes particulares son: **Norte**, Area afecta a expropiación en 23,10 metros que lo separa de la Avenida Presidente Ibáñez; **Este**, Espacio público en 6,90 metros y Sociedad Molino Angelmó Limitada en 1,70 metros; **Sur**, Sociedad Molino Angelmó Limitada en 23,50 metros, separado por cerco; y **Oeste**, Lote 3a en 9,60 metros, separado por cerco.

El arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) El plazo de vigencia será de un (1) año, desde el 1º de diciembre de 2011 al 30 de noviembre del año 2012. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N°1.939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para el, previo aviso de treinta (30) días, del mismo modo el arrendatario deberá avisar con treinta (30) días de anticipación si desea hacer entrega del inmueble antes del término del contrato

- b) El retazo de terreno fiscal que se arrienda será destinado única y exclusivamente para la instalación de un letrero de publicidad, **la que no deberá tener relación alguna con la difusión de bebidas alcohólicas, casas de juego, objetos inmorales o ilícitos y con la difusión de propaganda electoral fuera de los períodos en que la Ley N°18.700 sobre votaciones populares y escrutinios expresamente la autoriza.**
- c) El arrendatario no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Sin embargo deberá cercar la propiedad dentro del plazo señalado en su solicitud.
- d) El monto de la renta de arrendamiento **mensual** será la suma de **\$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos)**, equivalente a la doceava parte del 6% equivalente a la doceava parte del 6% de la estimación comercial del inmueble fijado en la cantidad de U.F. 2.275,24; monto que se cancelará los primeros **cinco días de cada mes** que corresponda en el Bancoestado. Para estos efectos, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales X Región, extenderá el respectivo cupón de pago con indicación del monto a cancelar.
- e) La renta mencionada en la cláusula anterior se reajustará el primero de enero y el primero de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N°17.235, en relación con lo establecido por el inciso segundo del artículo 69 del D.L. N°1.939 de 1977; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.
- g) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
- h) De igual forma la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y requerir la restitución judicial del inmueble.
- i) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- j) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado solo podrá ser retirada por el arrendatario al término del contrato, y en el plazo que se le fije para tal efecto, siempre que pueda separarla sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y cuando no existan rentas, contribuciones u otras prestaciones pendientes a que pueda estar obligado el arrendatario.
- k) El arrendatario que desee poner término al contrato de arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, transferir las mejoras efectuadas a un tercero.
- l) El arrendatario, en cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución ha entregado garantía tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en Boleta de Garantía N°5330390 de Banco Estado por la suma de \$250.000.-, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas que a esa fecha pudieren encontrarse adeudadas.

- m) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, serán causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- n) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1.939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese.

"Por orden del Sr. Subsecretario"



CAROLINA HAYAL THOMPSON
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Los Lagos

Expte. 103AR570606.-

CHT/COA/XRB/ssm.-

Distribución:

- 1.- Interesado (1)
- 2.- Unidad de Catastro Seremi (1)
- 3.- Seremi de Bienes Nacionales (2)
- 4.- Partes y Archivo (1)